

Este Periódico sale los Martes, Jueves Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera 25
Ayuntamientos segun contrata . . . 36

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 363.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 12 del actual me comunica lo que sigue.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á lo que se me ha hecho presente por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente. —Artículo único. Las elecciones de Diputados para las Cortes que se han de renuir con arreglo á mi Real decreto de treinta y uno de Octubre en la Capital de la Monarquia el veinte y cinco de Diciembre próximo, comenzarán el seis del mismo mes y continuarán en los dias sucesivos, observándose los plazos, trámites y orden establecido en la ley de diez y ocho de Marzo último. Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes en esta provincia. Albacete 17 de Noviembre de 1846.—Antonio Hernandez Golfín.

OTRA NUM. 364.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 12 del actual me comunica lo siguiente.

Señalado por Real decreto, su fecha de

ayer, el dia 6 del próximo mes de Diciembre para dar principio á las elecciones generales de Diputados á Cortes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Marzo último, se ha servido S. M. la Reina resolver: Primero. Que para la mas puntual ejecucion de la ley, y á fin de que los actos electorales se verifiquen con uniformidad en todos los distritos, remita á V. S., como lo ejecuto, modelos de las actas de votacion y de resumen de esta, segun los que se extenderán y harán constar todas las operaciones que se practiquen. Segundo. Que se inserten en el Boletín oficial de esa provincia con esta circular, para conocimiento de los Electores. Tercero. Que V. S. haga que cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones, se publiquen en los pueblos de cada distrito el señalamiento de edificios ó locales adonde deben concurrir á votar los Electores, y la division en secciones y designacion de la cabeza de cada una en aquellos en que se haya hecho. Cuarto. Que V. S. cuide de que se tengan presentes los plazos que fija la ley para que dentro de sus términos emitan sus votos los Electores, y se haga el escrutinio y resumen de ellos en las cabezas de distrito ó seccion, y en la primera de estas si en alguna hubiese mas de una. Quinto. Que en los casos de segundas elecciones, por no haber resultado ningun candidato con mayoria absoluta, empiecen estas á los tres dias de hecho el escrutinio general, y continúen con las mismas mesas en los términos, plazos y orden que la ley previene. Sexto. Que recuerde V. S. á los Electores de la provincia las disposiciones de la ley electoral en su título 3.º para su exacta observancia, publicándolas de nuevo en el Boletín, si lo conceptúa necesario. Séptimo. Que de

las tres copias del acta de escrutinio general que de cada distrito han de remitirse á ese Gobierno político, dirija V. S. una con oficio al nombrado Diputado para que le sirva de credencial, y otra á este Ministerio de mi cargo.

Y en cumplimiento de cuanto se previene á este Gobierno político en la preinserta superior resolución, he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacta observancia por parte de los Alcaldes constitucionales y conocimiento de los Electores de esta provincia, á cuyo efecto se insertan á continuación los modelos de las actas de votación y resumen de esta que se citan en la disposición 1.^a de la anterior Real orden. Alcabete 17 de Noviembre de 1846.—Antonio Fernandez Golfín.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de _____ cabeza del distrito de este nombre, número _____ de los de esta provincia de _____ (ó de la seccion primera, segunda, ó la que fuere del distrito tal); dadas las ocho de la mañana del día _____ del mes _____ año de _____ (en el sitio que se expresará) prefijado por el Gefe político de la provincia, asociados al Alcalde ó Teniente ó Regidor D. N., en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos Electores mas ancianos, y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se expresarán), formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada Elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos Electores para Secretarios escrutadores, y depositándolas este en la urna á presencia de los Electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los Electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido), ó por ser dadas las doce del dia (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. Electores presentes en este acto, pasaron á tomar la mesa con estos y el Alcalde. Teniente ó Regidor D. N., Presidente; (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente, y los

elegidos para completarle, nombraron de entre los Electores presentes á D. N. y N., ó la suerte decidió á favor de D. N. N., en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes, anotando el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en dicha lista y verificándose la exactitud de la lectura por el exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiese ocurrido toda alguna (ó expresando la que hubiere habido y su resolucioen), resultaron con votos para Diputado:

- D. N.
- D. N.
- D. N.

Ejecutado el escrutinio se anunció el resultado á los Electores y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por expreso al Gobierno político para su insercion en el Boletin oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de este distrito ó seccion cuyo número total de Electores es el de _____ de los que han tomado parte (tantos), y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los Electores que ayer concurrieron á votar, y de los candidatos que han obtenido votos con expresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votación, y observando todo lo prevenido en la ley electoral, como en el dia anterior, se hizo

por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado:

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado, se anunció á los Electores &c.
(Se ejecutará y expresará lo mismo que el día anterior),

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores).

Día tercero. Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general extendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones, en este día tercero tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de _____ y edificio ó local tal, designado con anterioridad por el Gefe político de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere, de tal distrito) á tantos de _____ año de _____ dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente, Regidor presidente, y D. N. N. y D. N. N., Secretarios escrutadores procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (todos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito.

D. N. tantos votos.
D. N.
D. N.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los días (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se hará constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucion tomada), y dejando esta acta original con la de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera, si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador D. N., nombrado para que concurra á dicho escrutinio, que debe

celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ó otra causa no concurren algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firma el Presidente y Secretario escrutadores).

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de _____ cabeza del distrito electoral de número (primero ó el que fuere en el orden) de los de esta provincia de _____ y en el edificio ó local designado por el Gefe político á tantos de _____ año de _____ dadas las diez de la mañana; los infrascritos D. N., Alcalde, Teniente ó Regidor, presidente, y D. N. N. N. N., Secretarios escrutadores que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N. que lo son de tal seccion, reunidos en junta procedieron á la vista del público al resumen general de votos emitidos en los días _____ del mes _____ haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontando donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los Electores que concurren á votar, y estuvieron expuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos (expresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual siendo el número total de Electores de este distrito el de _____ y el de los que tomaron parte en la eleccion el de _____ el Presidente proclamó Diputado por este distrito para las próximas Cortes convocadas para el día _____ en Madrid, á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta; (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se ha reunido mayor número de votos, ó á cuyo favor, en caso de empate, decidió la suerte, como candidatos para segundas elecciones, que empezarán tal dia á los _____ de esta fecha, con las mismas mesas, y por el mismo orden que la primera. Hubo (reñitiéndolas por días, y además las ocurridas en esta Junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se expresarán, en la seccion de _____ ó en esta Junta, y han recaído las resoluciones motivadas que acerca de cada una se manifiestan,

sobre las cuales se han hecho las protestas

Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votacion, archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se expiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores que se remiten en este acto al Gefe político para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito (ó de la seccion primera donde se celebra la junta), que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma).

OTRA NUM. 365.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

En el artículo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 se dispone entre otras cosas que cuando el Gefe político se ausente de la provincia, le reemplace el Vicepresidente del Consejo provincial ó quien haga sus veces, á no ser que el Gobierno désigne otra persona. Para evitar en lo sucesivo las dudas á que esta disposicion ha dado lugar, ha tenido á bien declarar S. M. que el Vicepresidente del Consejo provincial solo debe entrar en funciones de Gefe político cuando el propietario se ausente de la provincia como se previene en el artículo referido. Si la ausencia del Gefe político fuese únicamente de la capital, continuará aquel en el ejercicio de todas sus atribuciones desde el punto en que se encuentre, sin perjuicio de que el Secretario con sujecion á las instrucciones que le diese, despache y firme todo lo que sea de mera tramitacion y se entienda directamente con el Gobierno siempre que la urgencia y perentoridad de los asuntos lo reclame.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma. Albacete 16 de Noviembre de 1846.—Antonio Fernandez Golfín.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en el descubierto de no haberse presentado á solventar los reintegros de papel sellado á que resultaran obligados, y no pudiendo consentir esta Intendencia que así se defrauden los intereses de

la renta para cuyo fomento á la par que el de todos los demas de productos eventuales debe adoptar cuantas disposiciones sean convenientes, ha acordado prevenir á todos los señores Alcaldes y Ayuntamientos que en el preciso término de quince dias se presenten á formalizar en la Administracion de rentas estancadas de esta provincia los reintegros de que va hecho mérito, bajo el concepto de que en el inesperado caso de no realizarlo sufrirá los efectos de las medidas de rigor á que haya lugar. Albacete 11 de Noviembre de 1846. —Francisco Sanchez.

OTRA.

Habiéndose servido resolver S. M. por Real orden de 2 del corriente mes que desde el dia 1.º de Diciembre próximo en que termina el contrato del arriendo de la Renta de la Sal, se encarguen de su Administracion y venta las oficinas de la Hacienda pública, esta Intendencia se halla autorizada para asegurar, como por la presente asegura á todas las personas actualmente encargadas de los Toldos y expendurias al por menor establecidas por la Empresa arrendataria, que sus licencias seran rehabilitadas para continuar en lo sucesivo bajo las mismas bases y condiciones con que obtuvieron dichos encargos, bajo cuyo concepto, se señala el dia 15 del inmediato Diciembre como termino para que los Tolderos se presenten en estas oficinas de Provincia á recibir nueva autorizacion ó licencia, y el mismo plazo para que los expendedores al por menor acudan tambien á recoger las suyas á las Administraciones subalternas de Rentas de los Partidos á que correspondan los Pueblos de su residencia. Albacete 13 de Noviembre de 1846. —Francisco Sanchez.

OTRA.

Considerando esta Intendencia que ocupados en la actualidad los Ayuntamientos de esta provincia en las operaciones perentorias de la quinta les seria tanto mas difícil y gravoso el verificar para el dia 20 del actual segun les esta prevenido la remesa á estas oficinas de los caudales correspondientes al 4.º trimestre de sus contribuciones, esta Intendencia que nada omite de cuanto pueda redundar en alivio de los pueblos, ha acordado ampliar dicho plazo hasta el dia 30 del referido mes corriente, á fin de que llenen sin vejamen este importante servicio; y suspender así mismo la espedicion de los apremios, por que todo lo espera y lo confia al celo que distingue á los señores Alcaldes y Ayuntamientos. Albacete 13 de Noviembre de 1846. —Francisco Sanchez.